

## 6. Régimen económico

## 6.1. El presupuesto de ingresos estará constituido:

- a) Por la consignación económica que corresponda a la cátedra de Farmacología y Terapéutica, en concepto de cátedra experimental.
- b) Por la partida presupuestaria que a la cátedra corresponda, en concepto de Fomento de la Investigación.
- c) Por los créditos que puedan ser otorgados por el Ministerio de Educación Nacional como Escuela Profesional de la Facultad de Medicina.
- d) Por las ayudas económicas que puedan concertarse con Laboratorios e Institutos de Especialidades Farmacéuticas, nacionales y extranjeros.
- e) Por las tasas de matrícula, cursos monográficos, premios, etcétera.
- f) Por subvenciones estatales o paraestatales que puedan concertarse.

6.2. El presupuesto de gastos e ingresos será integrado en el general de la Universidad, con obligada afectación a sus fines específicos.

6.3. En la Escuela funcionará un órgano de Gestión económica, presidido por el Director de la misma e integrado por el Secretario, dos Profesores titulares de la misma y un representante del Decano de la Facultad.

## 7. Disposición final

7.1. Queda autorizada la Dirección de la Escuela para proponer al Rector, con el visto bueno del Decano, la resolución de los casos no previstos en este Reglamento que no afecten a ningún aspecto sustancial del mismo.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso Joaniquet Pons contra Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de julio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo número 11.335, interpuesto por don Celso Joaniquet Pons, contra Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1962, ha dictado la sentencia, cuyo fallo dice:

«Que debemos desestimar y desestimamos al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso Joaniquet Pons contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, cuya resolución administrativa confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos, para lo que se dará traslado de la misma al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1965 por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra y seminario «Marqués de Aledo».*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964 fué clasificada con carácter de benéfico-docente particular la Fundación «Marqués de Aledo», instituida en Oviedo por don Ignacio Herrero Garralda y otros, con la finalidad de crear y sostener en la Universidad de Oviedo una cátedra y seminario anejo para estudios superiores de Economía y Economía Asturiana.

En ejecución de lo que se dispone en la Orden ministerial referida, procede ahora la creación en la citada Universidad, y con el carácter de cátedra especial, de la que constituye el objeto de la Fundación, regulando su organización, funcionamiento y régimen, como órgano que ha de quedar integrado en la estructura de la institución universitaria.

En atención a dichas consideraciones.  
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, y como objeto de la Fundación de carácter bené-

fico-docente particular «Marqués de Aledo», la cátedra de dicha denominación y el seminario anejo a la misma para estudios superiores de Economía y Economía Asturiana.

Segundo.—Serán funciones fundamentales de esta cátedra el estudio, la enseñanza y la investigación de la Economía, en general, y de la Economía asturiana, en particular, que desarrollará esencialmente, a través de cursos monográficos y trabajos de seminario, conferencias, publicaciones y actividades especiales encaminadas a la adquisición, difusión y aplicación práctica, entre los alumnos de la Facultad de Derecho, de los conocimientos que constituyen la finalidad de la misma.

Tercero.—Bajo la superior tutela de la Universidad de Oviedo y del Patronato de la Fundación, la cátedra estará regida por una Junta Rectora, que, presidida por el Rector de la Universidad, estará integrada por los miembros siguientes:

El Presidente del Patronato de la Fundación, el Decano de la Facultad de Derecho, un Catedrático de la Facultad de Derecho designado a propuesta de la Junta de Facultad, el Director de la cátedra, un representante del Patronato de la Fundación designado por el propio Patronato entre sus Vocales.

Cuarto.—La Junta Rectora se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y, al menos, una vez al año, con objeto de preparar las tareas que hayan de desarrollarse en el curso académico.

Quinto.—A la Junta Rectora corresponderán, fundamentalmente, las funciones siguientes: Elaborar los proyectos de actividades de la cátedra durante el curso académico, la confección de sus presupuestos anuales y la adopción de los acuerdos que afecten al cumplimiento de los fines encomendados a la misma.

Sexto.—La dirección de la cátedra será desempeñada por un Catedrático —en activo, excedente o jubilado— del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad que ostente o haya ostentado la titularidad de cátedra que corresponda a los cursos de Economía o Hacienda Pública de las Facultades de Derecho o de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, o por persona que, ostentando el título de Doctor en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, esté especializada en la enseñanza e investigación de las materias que constituyen la finalidad de la cátedra, siendo designado, en ambos casos, por el Patronato de la Fundación a propuesta de la Junta Rectora.

Séptimo.—Los cursos monográficos que se organicen por la cátedra sobre las materias objeto de la misma podrán ser incluidos por la Facultad en el plan general de cursos monográficos y seminarios que, para las enseñanzas del período de doctorado, hayan de desarrollarse en cada año escolar, otorgándose, en su consecuencia, validez académica a dichos cursos a tales efectos.

Octavo.—El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad, y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y justificación de cuentas de éste. Los ingresos de la cátedra constituidos por los fondos que provengan de los rendimientos del capital de la Fundación, las subvenciones que le sean concedidas por el Estado o por Entidades públicas o particulares o por cualquier otro concepto se considerarán adscritos a los fines específicos de la misma.

Lo establecido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento por el Patronato de la Fundación de las normas legales vigentes en orden a la presentación y aprobación de los presupuestos y cuentas justificativas de la misma.

Noveno.—Por el Rectorado de la Universidad de Oviedo se procederá a constituir la Junta Rectora prevista en el número tercero de la presente Orden.

Décimo.—Por la Junta Rectora se elevará al Departamento, para su debida aprobación, el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la cátedra.

Undécimo.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de noviembre de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras adicionales de cimentación al de construcción de un pabellón para la sala de actos, gimnasio y recreo cubierto en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Málaga.*

Por Orden de 21 de abril de 1965 se autorizó la presentación del proyecto de obras adicionales de cimentación al de construcción de un pabellón para la sala de actos, gimnasio y recreo cubierto en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Málaga, redactado por el Arquitecto Director don Enrique Atencia Molina, y

Resultando que la cantidad total de 326.998,78 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 275.578,38 pesetas; 15

por 100 de beneficio industrial, 41.336,75 pesetas; pluses, 16.534,70 pesetas; suma, 333.449,83 pesetas; a deducir el 5,10 por 100 ofrecido como baja por el contratista adjudicatario del proyecto primitivo, 17.005,94 pesetas; importe de contrata, 316.443,89 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, con deducción del 22 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente, 3.713,42 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 3.713,42 pesetas; ídem de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.228,05 pesetas. Total, 326.098,78 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 28 de julio último;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1964 fué adjudicada, en virtud de subasta pública, la construcción del proyecto primitivo a la Empresa «Manuel Atencia Molina», de Málaga, quien ofreció realizarlas con una baja del 5,10 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto con fecha 8 de octubre último y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza favorablemente en 21 del mismo mes;

Considerando que las referidas obras deben ser adjudicadas a la Empresa «Manuel Atencia Molina», por ser continuación de las anteriores y por su importe de contrata de 316.443,89 pesetas;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos que señala el Decreto de 12 de julio de 1962 y especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido presentes las normas contenidas en los artículos segundo y 30 de la vigente Ley de Presupuestos, de 28 de diciembre de 1963, en relación con el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social;

Considerando que en el presente caso no concurren las circunstancias de la financiación exterior a que alude el artículo tercero de la citada disposición;

Considerando que se han tenido en cuenta las prescripciones del artículo 30 de la expresada Ley, por lo que se han previsto las cantidades que han de transferirse a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos de este Departamento, en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento de los nuevos servicios, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de obras adicionales de cimentación al de construcción de pabellón para sala de actos, gimnasio y recreo cubierto del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Málaga, por su importe total de 326.098,78 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el número 345.611, apartado c) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que las obras se adjudiquen al contratista don Manuel Atencia Molina, de Málaga, por su importe de contrata de 316.443,89 pesetas, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por su importe de 12.657,75 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Málaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido anulada la de 10 de septiembre último y adjudicadas nuevamente las obras de reformación y reparación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona.*

Visto el expediente de obras de reforma y reparación a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, redactado por el Arquitecto don Francisco de P. Adell Ferré, y

Resultando que la cantidad total de 1.317.588,73 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 1.049.344,74 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 157.401,71 pesetas; pluses, 62.960,68 pesetas. Importe de contrata: 1.269.707,13 pesetas. Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,95 por 100 del presupuesto de ejecución material, con deducción del 10 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 18.416 pesetas; ídem, ídem por dirección de obra, 18.416 pesetas; honorarios Aparejador, 6 por 100 sobre los de dirección, 11.049,60 pesetas. Total, pesetas, 1.317.588,73.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 6 de julio último; Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 6 de agosto siguiente y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo interviene favorablemente en 13 del mismo mes;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de septiembre del corriente año se aprobó este expediente, adjudicándose las obras al contratista de Barcelona don José Zamora Carbonell;

Resultando que por escrito firmado por don Eduardo Zamora Mateu se da cuenta del fallecimiento del señor Zamora Carbonell y se solicita la adjudicación de las obras citadas como sucesor del anterior;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta lo emite favorablemente al cambio de contratista por fallecimiento del anterior;

Resultando que don Eduardo Zamora Matéu se compromete a efectuar las referidas obras en las mismas condiciones en que fueron adjudicadas a su fallecido padre, mostrándose de acuerdo con el proyecto;

Considerando que el Arquitecto don Francisco de P. Adell Ferré estima procedente la adjudicación de estas obras al señor Zamora Matéu, por el importe tipo de contrata de 1.269.707,13 pesetas.

Considerando que el proyecto cumple los requisitos señalados en el Decreto de 12 de julio de 1962 y, principalmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 10 de septiembre del corriente año por la que se adjudicaban las obras de reforma y reparación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, a don José Zamora Carbonell.

Segundo.—Aprobar el presupuesto de las obras de referencia por su importe total de 1.317.588,73 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el número 345.611, apartado a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero.—Que por fallecimiento de don José Zamora Carbonell se adjudiquen estas obras a su hijo y continuador en la empresa, don Eduardo Zamora Matéu, con residencia en Barcelona, calle de Ramón y Cajal, número 6, por su importe de contrata de 1.269.707,13 pesetas.

Cuarto.—Que se conceda un plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, en metálico o efectos públicos, en la Caja General de Depósitos, por un importe de 50.788,28 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes».—Barcelona.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Santiago González González, en su categoría de Plata.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Santiago González González; y

Resultando que dicho señor ingresó en el Instituto Nacional de Previsión en 1917 y prestó sus servicios en forma ininterrumpida al expresado Organismo con reconocido espíritu de laboriosidad que puede calificarse de relevante, por cuanto el propio Instituto le concedió la Medalla de Previsión en su categoría de Oro, servicios que suman en estos momentos cuarenta y ocho años y compendian toda una vida;

Considerando que este expediente se tramitó por iniciativa del Ministerio de Trabajo, para lo que es competente conforme con lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que procede conceder la Medalla del Trabajo a don Santiago González González por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos primero y cuarto del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, por haber prestado cuarenta y ocho años de servicios ejemplares al Instituto Nacional de Previsión;

Considerando que los méritos contraídos por el interesado justifican el ingreso en la Orden de la Medalla por categoría superior a la inicial;